

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

02 DIC 2022

Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

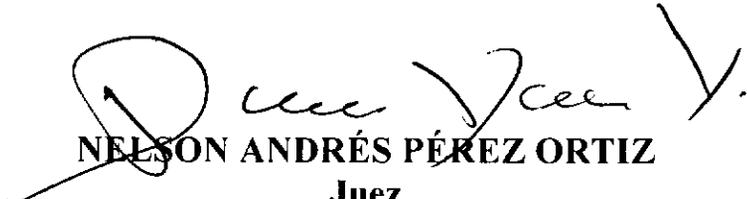
**Proceso N° 2022-00278.**

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Como quiera de la lectura del certificado de tradición aportado se sustrae que de la anotación **No 10** se constituyó reglamento de propiedad horizontal, se requiere a la parte demandante con el fin de que allegue certificado de tradición correspondiente al del inmueble materia del litigio con fecha de expedición no superior a un mes.
2. Anexe certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos con vigencia de expedición no superior a un mes, con las exigencias de que trata el numeral 5 del artículo 375 ibídem, concordante con el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.
3. Anexe de manera legible y en su totalidad copia de la escritura No 542 de 2021 de la Notaria Veintiséis de Bogota.
4. De conformidad con el artículo 26 del C.G.P., para efectos de determinar la competencia del presente asunto, alléguese el correspondiente avalúo catastral para el año 2022, del bien inmueble objeto de la demanda de pertenencia.
5. Aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda el numero del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia del litigio.
6. De lo anterior alléguese copia como mensaje de datos.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaria ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**

**Juez**



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Circuito de Bogotá D.C.

El presente Auto se Notificó por Estado

No. 066 Fecha 05 DIC 2022

*[Handwritten signature]*